

AUTO No. 00353

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de abril de 2005 profesionales del grupo Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 22 Sur No. 19-09; con base en dicha visita se emitió Concepto Técnico No. 3833 del 16 de Mayo de 2005 y posterior requerimiento EE16958 del 21 de Julio de 2005 en el que se requirió al señor Teofisto Lozada en calidad de propietario para que:

- Presente en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario un estudio de evaluación de emisiones para la fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento en que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 1208 de 2003. A esta información se le debe anexar las especificaciones de las cámaras de secado y hornos, la altura y diámetro del ducto y consumo de combustible.
- Informe al DAMA con una anterioridad de veinte días (20) la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado.

El 18 de noviembre de 2005 mediante radicado DAMA ER42664, el señor Teofisto Lozada informa el día de realización del estudio de evaluación de emisiones y solicita auditoría del DAMA.

El día 12 de junio de 2006 se emitió concepto técnico No. 4986, en donde se estableció que el señor Teofisto Lozada, representante legal de la industria MADERAS PINARES Y CIA LTDA, no remitió los resultados del estudio de evaluación de emisiones realizado a la fuente fija por la firma INAMCO. En consecuencia se concluyó que no se dio cumplimiento al requerimiento EE16958 de 2005.

El día 31 de Agosto de 2006 se emitió requerimiento No. EE26635 del 31 de Agosto de 2006, en el que se requirió al señor Teofisto Lozada como representante legal de la industria MADERAS PINARES Y CIA LTDA, ubicada en la Calle 22 Sur No. 19-09, para que se asegure que las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de madera estén totalmente cubiertas de modo que se evite la dispersión de material particulado fuera del establecimiento; y adelante el trámite del registro de aviso publicitario ante el DAMA.

El día 6 de diciembre de 2006 se emitió Concepto Técnico No. 9070 en donde se concluyó que:

- Dio cumplimiento al requerimiento EE26635 del 31/08/2006 en el aparte: "se asegure que las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de madera estén totalmente

AUTO No. 00353

cubiertas de modo que se evite la dispersión de material particulado fuera del establecimiento”

- Dio cumplimiento al requerimiento EE26635 del 31/08/2006 en el aparte: “Adelante el trámite de registro del aviso publicitario ante el DAMA”

El día 29 de agosto de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación a la Industria forestal ubicada en la Calle 22 Sur No. 19-09, la cual generó concepto técnico No. 12335 del 6 de octubre de 2011, el cual concluyó:

- “Actualmente no funciona la empresa forestal denominada MADERAS PINARES Y CIA LTDA. En el predio se encuentra un centro comercial”

En vista de que en la actualidad, en la Calle 22 Sur No. 19-09, de acuerdo con el concepto técnico No. 12335 del 6 de octubre de 2011, ya no funciona el establecimiento de comercio MADERAS PINARES Y CIA LTDA, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 00353

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento ubicado en la Calle 22 Sur No. 19 – 09, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, y en el expediente no obra prueba de que funcione en otro lugar.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-2006-1469, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° DM-08-06-1469, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00353

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/07/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------